



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de julio de 2020.**

Proceso	Ordinario
Radicado	2019-00789
Demandante	Yuliana Patricia Restrepo Gómez.
Demandada	Americas Business Process Services S.A.
Auto Interlocutorio	0232
Asunto	Inadmite demanda.

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia se encuentra que la misma no se ajusta a las exigencias de los arts. 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del trabajo y de la Seguridad Social, CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, por lo siguiente; establece dicha normativa los requisitos que debe reunir la demanda para efectos de su admisión, entre otros indica que los hechos y omisiones que fundamentan las pretensiones deben estar clasificados, individualizados y enumerados, que contengan fundamentos y razones de derecho de las pretensiones, y prueba de la existencia y representación legal, sin embargo, en la demanda en estudio en el acápite de hechos, en los numerales 11, 12, 18, 19, 20, 27, 28, 29, 32, 33, 34 aduce como hechos lo que realmente son consideraciones personales, así mismo no indica suficientemente los fundamentos y razones de derecho de las pretensiones de la demanda, y finalmente no se allega certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, toda vez que el allegado a folios 68 a 72 del expediente corresponde a otra sociedad.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 idem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, **Resuelve**

Devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1. Se relacione de manera individualizada y concreta solo lo que constituya hechos u omisiones en que se sustente las pretensiones; es decir, sin aducir como hechos consideraciones personales, fundamentos de derecho o jurisprudenciales, para esto el escrito de demanda tiene su correspondiente acápite.
2. Se indique los fundamentos y razones de derecho, indicando la pertinencia o relación de cada norma con las pretensiones de la demanda.
3. Se allegue certificado de existencia y representación de la sociedad Américas Business Process Services S.A.

El escrito de cumplimiento de los requisitos contendrá de manera íntegra la demanda.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

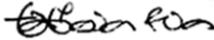
Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 086 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 21 de Septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria